CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:36PM.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JNJ; EL D.L. Nº 767, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; EL D.L. N°52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE INCENTIVAR EL INGRESO Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO,** miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JNJ; EL D.L. Nº 767, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; EL D.L. N° 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE INCENTIVAR EL INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene el objetivo de modificar la Ley 30916, Ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia, al Decreto Legislativo N° 52, Ley orgánica del Ministerio Público; al Decreto Legislativo Nº 767, Ley de la Carrera Judicial, y al Decreto Legislativo N° 52, la Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es incentivar el acceso y la promoción en la carrera judicial y fiscal.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916

Se modifican el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916; en los siguientes términos:

> **"Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia**
> Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:
> [...]

n. Elaborar y actualizar el perfil de los jueces y fiscales en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura.
ñ. Designar a los jueces supernumerarios, jueces y fiscales provisionales, así como a los fiscales adjuntos en todos los niveles.
o. Otras establecidas en la Ley."

Artículo 4. Modificación de los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo Nº 767

Se modifican los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo Nº767; en los siguientes términos:

"Artículo 74.- Designación del Presidente de la Corte Suprema

El juez supremo titular con mayor antigüedad asume la presidencia de la Corte Suprema, juramenta anta la Sala Plena de Jueces Supremos Titulares.
El periodo en la presidencia de la Corte Suprema es por dos años al culminar la presidencia en la Corte Suprema también se generara el cargo de Juez Supremo.
La Junta Nacional de Justicia, o la que haga sus veces, nombra al juez supremo que cubrirá la vacante del presidente de la Corte Suprema saliente."

Artículo 241.- Jueces Supernumerarios
La Junta Nacional de Justicia, o el que haga sus veces, por concurso público designa a los Jueces Supernumerarios en todos los niveles y provisionales, en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, **remitirán a la Junta Nacional de Justicia el número de plazas vacantes a cubrir."**

Artículo 5. Incorporación del artículo 241-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo Nº 767

Se incorpora el artículo 241-A a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo Nº767; en los siguientes términos:

"Artículo 241-A.- Jueces Provisionales
En los casos de vacaciones o licencias los jueces de las Salas Supremas serán reemplazados por jueces superiores titulares que reúnan los requisitos para ser jueces supremos. La Corte Suprema o en su caso el Consejo Ejecutivo, remitirán a la Junta Nacional de Justicia el número de plazas vacantes las cuales no deben superar el 30% del número de jueces supremos titulares."

Artículo 6. Modificación del artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277

Se modifica el artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277; en los siguientes términos:

> **"Artículo 107.- Terminación del cargo**
> El cargo de juez termina por:
> [...]
> 9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años;
> **10. Haber ejercido el cargo de presidente de la Corte Suprema; y**
> **11.** Los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Artículo 7. Modificación de los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 52

Se modifican los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52; en los siguientes términos:

> "Ejercicio de la Fiscalía de la Nación
> **Artículo 37.-** El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.
>
> El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; **por un período de do años. Al culminar su mandato como fiscal de la nación, también culmina su cargo de fiscal supremo.**
> [...]."

Artículo 8. Modificación del artículo 106 de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483

Se modifican los artículos, 106 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N°30483; en los siguientes términos:

> **"Artículo 106. Terminación del cargo**
> El cargo de fiscal termina por lo siguiente:
> [...]
> 9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.
> 10. **Haber ejercido el cargo de Fiscal de la Nación.**
> **11.** Los demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público".

Artículo 9. Modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 52

Se modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N°52; en los siguientes términos:

"**Fiscales Provisionales**
Artículo 29.- Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales, **por la Junta Nacional de Justicia,** en cualquiera de los niveles tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. A la promulgación de la presente Ley los jueces supremos que han ocupado el cargo de presidentes de la Corte Suprema y Presidentes del Poder Judicial concluyen sus funciones como juez supremo. La Junta Nacional de Justicia, o el que haga sus veces, seleccionara a los jueces supremos que cubrirán las plazas vacantes.

SEGUNDA. La promulgación de la presente Ley los fiscales supremos que han ocupado el cargo de Fiscal de la Nación concluyen sus funciones como fiscales supremos. La Junta Nacional de Justicia, o el que haga sus veces, seleccionara a los fiscales supremos que cubrirán las plazas vacantes.

TERCERA. Los funcionarios señalados en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política solo pueden ser investigados y juzgados por magistrados titulares tanto del Ministerio Publico como del Poder Judicial.

Lima, agosto del 2024

Américo Gonza

Flavio Cruz Mamani
Vocero

F. Cruz M.

Isaac Mita Alanoca

Maria Agüero Gutiérrez

Segundo T. Montalvo C.

Rally Portalatino A.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8694/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO, y
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Anexo - Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial.
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.2 Normativa Internacional

- El principio número 02 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas.
- El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El artículo 12 de las Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Uno de los principales problemas que afectan la imparcialidad en el sistema judicial es el contacto social frecuente que los altos cargos del Ministerio Público y del Poder Judicial, mantienen con actores externos. Este roce social puede generar percepciones de parcialidad e influencias indebidas, minando la confianza pública en la justicia.

La percepción equivocada de parcialidad en la justicia se fundamenta en el hecho de que el presidente del Poder Judicial, según el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, representa a esta institución ante la sociedad y otras entidades públicas. Esta representación institucional puede ser vulnerable a la influencia de actores externos quienes podrían intentar contactar y ejercer presión sobre el sistema judicial, poniendo en riesgo la imparcialidad y la integridad de la justicia.

En estos contextos surgen críticas al sistema de justicia, como ocurrió cuando la presidenta Dina Boluarte otorgó la Orden del Trabajo al juez supremo Javier Arévalo, presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial, en un evento oficial en el Palacio de Gobierno que contó con la presencia del ministro Daniel Maurate. Esta condecoración desató una serie de críticas debido al contexto en que se produjo.

El Gobierno reconoció a Arévalo por ser el primer abogado laboralista en ocupar este cargo y por sus significativos aportes a la Ley Procesal del Trabajo, incluida una reforma significativa promulgada en 2023. Sin embargo, la entrega de este reconocimiento se produjo mientras la presidenta enfrenta varias investigaciones que, aunque actualmente están en fase preliminar a nivel fiscal, eventualmente se presentarán ante el Poder Judicial, generando con ello una percepción de parcialidad que favorecería más adelante a la presidenta de la Republica.

Estos cuestionamientos también se extienden al Ministerio Público, donde el Fiscal de la Nación representa a esta institución y su autoridad abarca a todos sus funcionarios, según lo establece el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El 8 de marzo de 2023, el alcalde de Lima, Rafael López Aliaga, decidió otorgar un reconocimiento especial a la fiscal de la Nación de ese entonces, Liz Patricia Benavides Vargas, concediéndole la Medalla de Lima por "su trabajo y compromiso con la democracia". En la ceremonia realizada en el Palacio Municipal, López Aliaga destacó la labor de Benavides, afirmando que su trabajo había sido fundamental para recuperar la senda de un Perú democrático, que, según sus palabras, era envidia de toda Sudamérica.

Este reconocimiento se otorgó en un contexto en el que el propio alcalde, Rafael López Aliaga, está siendo investigado, lo cual genera preocupaciones sobre la imparcialidad y la independencia del Ministerio Público en situaciones donde sus máximas autoridades reciben honores de figuras políticas que están bajo investigación.

Es importante mencionar que, según el Informe Anual 2023 de la Junta Nacional de

Figura 5
Denuncias recibidas por el ex-CNM y por la JNJ

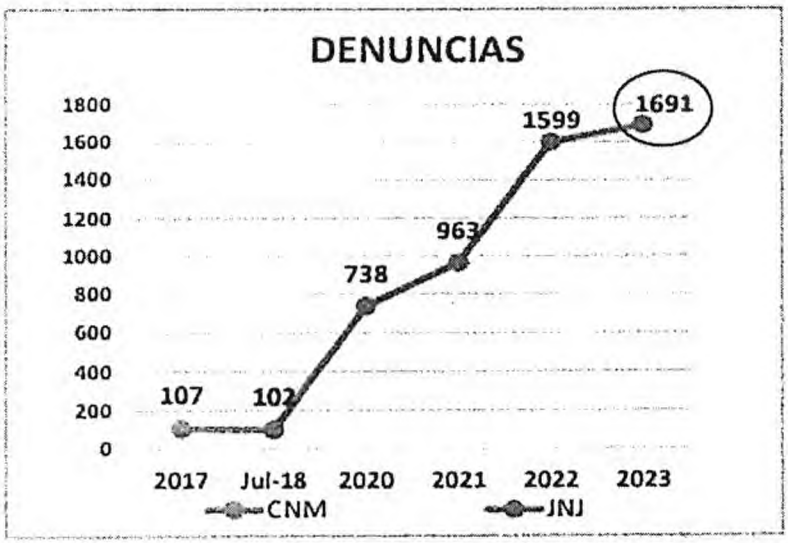

Justicia, desde julio de 2018 se han tramitado un total de 5,093 denuncias. Esta cifra refleja la magnitud de las quejas y acusaciones procesadas, lo que genera una situación que subraya la necesidad de abordar de manera efectiva los problemas de transparencia y rendición de cuentas en el sistema de justicia:

Cuadro 5
Sanciones impuestas por la JNJ 2023

	DESTITUCIÓN		SUSPENSIÓN		AMONESTACIÓN		SANCIÓN MENOR		TOTAL	
	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL
2020	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
2021	27	0	1	0	0	0	0	0	28	0
2022	22	18	0	0	1	0	3	1	26	19
2023	3	3	0	0	0	0	0	0	3	3
SUBTOTAL	53	21	1	0	1	0	3	1	58	22
TOTAL	74		1		1		4		80	

Asimismo, en el mismo informe se detallan las sanciones aplicadas a jueces y fiscales, indicando que desde 2020 hasta 2023 se han impuesto 74 sanciones de destitución. Esto resalta la necesidad de preservar la seguridad e imparcialidad de la justicia, subrayando la importancia de medidas preventivas para mantener la integridad y confianza en el sistema judicial.

Además, por reporte de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ), desde su creación el 8 de agosto de 2023, ha impuesto un total de 2,732 sanciones a jueces y auxiliares jurisdiccionales en todo el territorio nacional, según un reporte de la Unidad de Tecnologías de la Información de esta entidad. De estas, 338 sanciones fueron impuestas por la sede central de la ANC-PJ, con 198 dirigidas a jueces y 140 a auxiliares jurisdiccionales. Dentro de estas sanciones, 23 investigaciones contra magistrados resultaron en propuestas de destitución, que serán tramitadas en la Junta Nacional de Justicia (JNJ) en su momento. Estas incluyen 3 jueces superiores, 14 jueces especializados y 6 jueces de paz letrado. Además, 52 investigaciones corresponden a 19 jueces de paz y 33 auxiliares judiciales, que serán resueltas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial[1]. Asimismo, en el ámbito del Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANCMP) informó que, desde el inicio de sus funciones el 6 de septiembre de 2022 hasta abril de 2023, se han promovido 3,596 sanciones a fiscales por inconducta funcional a nivel nacional. Esta acción subraya el compromiso de la ANCMP con la integridad y la transparencia en el desempeño de los fiscales, buscando garantizar que se mantengan los estándares éticos y profesionales en el ejercicio de sus funciones[2].

Esta iniciativa tiene como objetivo implementar medidas preventivas para evitar casos como el de "Los Cuellos Blancos del Puerto", en el que estuvieron involucrados el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo;

[1] Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. ANC-PJ Impuso más de dos mil setecientas sanciones contra jueces y auxiliares jurisdiccionales, desde que entró en vigencia institucional. 2024. Obtenido en: https://anc.pj.gob.pe/prensa/DetalleNoticia/8421

[2] La ANCMP emitió más de 3,500 sanciones por inconducta funcional contra fiscales. 2024. Obtenido en: https://www.radionacional.gob.pe/noticias/politica/la-ancmp-emitio-mas-de-3500-sanciones-por-inconducta-funcional-contra-fiscales

el ex magistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinostroza Pariachi; y los ex consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera, entre otros; así como el ex Fiscal de la Nación, Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos. Por tanto, la implementación de estas medidas busca fortalecer la transparencia y la integridad en el sistema judicial, asegurando que situaciones de corrupción y abuso de poder no se repitan.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El propósito de esta Ley se basa en contribuir a la correcta administracion de justicia y brindar mayores incentivos para el acceso a la carrera judicial y fiscal.

Para ello, es importante mencionar que, según el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), hasta mayo del 2024 existen 8,368 fiscales a nivel nacional, de los cuales 5,730 son fiscales adjuntos y 2,638 son titulares. Esta distribución refleja una alta proporción de fiscales sin la seguridad laboral de ser titulares en la carrera fiscal. Por ejemplo, en 2021, solo hubo un fiscal supremo titular mientras que 11 eran adjuntos. En este contexto, se busca asegurar que los 12 fiscales supremos sean titulares, lo que garantizaría que quienes ocupen el cargo de Fiscal de la Nación, según el criterio de antigüedad, ejerzan sus funciones bajo principios éticos y con mayor probidad[3]:

Cargo	2021	2022	2023	2024
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	1,409	1,325	1,183	1,166
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	219	211	204	204
FISCAL ADJUNTO SUPREMO	11	12	7	6
FISCAL DE LA NACION	1	1	1	1
FISCAL PROVINCIAL	1,096	1,077	1,073	1,092
FISCAL SUPERIOR	164	153	160	165
FISCAL SUPREMO	1	4	4	4
Totales	**2,901**	**2,783**	**2,632**	**2,638**

Mostrando registros del 1 al 7 de un total de 7 registros Anterior 1 Siguiente

En cuanto al Poder Judicial, según la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial, hasta marzo de 2024, existen 3,685 jueces a nivel nacional. Una gran parte de estos jueces son supernumerarios, ocupando plazas temporales. Es importante diferenciar a los provisionales de los supernumerarios, quienes sí pertenecen a la carrera judicial pero ocupan temporalmente un grado superior. En el caso de los jueces supremos, solo 19 son titulares mientras que 41 son provisionales, estos últimos son jueces

[3] Portal Estadístico del Ministerio Publico. 2024. Obtenido en: https://cfe.mpfn.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/fiscales

superiores que ocupan temporalmente plazas de jueces supremos[4]. Esta situación genera un ambiente de inseguridad laboral que puede ser aprovechado por actores corruptos, comprometiendo así la independencia y la integridad del sistema judicial.

TIPO_MOD	PROVISONAL		SUPERNUMERARIO		TITULAR		TOTAL	
CARGO	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES
JUEZAS Y JUECES DE PAZ LETRADO			291	242	53	71	344	313
JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADO O MIXTO	177	148	463	485	314	565	954	1,198
JUEZAS Y JUECES SUPERIORES	135	185	0	2	139	355	274	542
JUEZAS Y JUECES SUPREMOS	13	28			6	13	19	41
TOTAL	325	361	754	729	512	1,004	1,591	2,094

Por tanto, la presente iniciativa no solo busca velar por la imparcialidad de la justicia, sino también incentivar las carreras fiscal y judicial, con el fin de aumentar el número de plazas titulares para jueces y fiscales supremos. La razón es que estos magistrados son responsables de resolver procesos cruciales, como los recursos de revisión, casación y otros procedimientos de gran importancia para las partes procesales. Así, se pretende salvaguardar la garantía de imparcialidad y asegurar que la justicia se administre de manera justa y equitativa.

En la misma línea, el nuevo presidente de la Junta Nacional de Justicia, Antonio de la Haza Barrantes, afirmó en una entrevista con Canal N, el 21 de julio del presente año, que para mejorar la administración de justicia es fundamental contar con fiscales y jueces titulares[5].

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Cabe destacar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino garantizar la correcta impartición de justicia, así como brindar un mayor incentivo al acceso de la carrera judicial y fiscal; tal como se muestra a continuación:

[4] Poder Judicial en Cifras. 2024. Obtenido en: https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/poder-judicial-en-cifras/
[5] Canal N. Inició el examen nacional para cubrir plazas de jueces y fiscales. Facebook, 2024. Obtenido en: https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xCPwDs&v=872160614768430&rdid=h60mHFdKarEfRTWc

FORMULA LEGAL PROPUESTA

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JNJ; EL D.L. N° 767, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; EL D.L. N° 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE INCENTIVAR EL INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

Artículo 1. Objetivo de la Ley
La presente ley tiene el objetivo de modificar la Ley 30916, Ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia, al Decreto Legislativo N° 52, Ley orgánica del Ministerio Público; al Decreto Legislativo N° 767, Ley de la Carrera Judicial, y al Decreto Legislativo N° 52, la Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente ley es incentivar el acceso y la promoción en la carrera judicial y fiscal.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916
Se modifican el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916; en los siguientes términos:

> **"Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia**
> Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:
> [...]
> n. Elaborar y actualizar el perfil de los jueces y fiscales en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura.
> **ñ. Designar a los jueces supernumerarios, jueces y fiscales provisionales, así como a los fiscales adjuntos en todos los niveles.**
> **o.** Otras establecidas en la Ley."

Artículo 4. Modificación de los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N° 767
Se modifican los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N°767; en los siguientes términos:

> **"Artículo 74.- Designación del Presidente de la Corte Suprema**
>
> **El juez supremo titular con mayor antigüedad asume la presidencia de la Corte Suprema, juramenta anta la Sala Plena de Jueces Supremos Titulares.**
> **El periodo en la presidencia de la Corte Suprema es por dos años al culminar la presidencia en la Corte Suprema también se generará el cargo de Juez Supremo.**
> **La Junta Nacional de Justicia, o la que haga sus veces, nombra al**

juez supremo que cubrirá la vacante del presidente de la Corte Suprema saliente."

Artículo 241.- Jueces Supernumerarios
La Junta Nacional de Justicia, o el que haga sus veces, por concurso público designa a los Jueces Supernumerarios en todos los niveles y provisionales, en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, **remitirán a la Junta Nacional de Justicia el número de plazas vacantes a cubrir."**

Artículo 5. Incorporación del artículo 241-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N° 767
Se incorpora el artículo 241-A a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N°767; en los siguientes términos:

"Artículo 241-A.- Jueces Provisionales
En los casos de vacaciones o licencias los jueces de las Salas Supremas serán reemplazados por jueces superiores titulares que reúnan los requisitos para ser jueces supremos. La Corte Suprema o en su caso el Consejo Ejecutivo, remitirán a la Junta Nacional de Justicia el número de plazas vacantes las cuales no deben superar el 30% del número de jueces supremos titulares."

Artículo 6. Modificación del artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277
Se modifica el artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277; en los siguientes términos:

"Artículo 107.- Terminación del cargo
El cargo de juez termina por:
[...]
9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años;
10. Haber ejercido el cargo de presidente de la Corte Suprema; y
11. Los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Artículo 7. Modificación de los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 52
Se modifican los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52; en los siguientes términos:

"Ejercicio de la Fiscalía de la Nación
Artículo 37.- El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la

integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; **por un período de do años. Al culminar su mandato como fiscal de la nación, también culmina su cargo de fiscal supremo.**
[...]."

Artículo 8. Modificación del artículo 106 de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483
Se modifican los artículos, 106 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N°30483; en los siguientes términos:

"Artículo 106. Terminación del cargo
El cargo de fiscal termina por lo siguiente:
[...]
9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.
10. **Haber ejercido el cargo de Fiscal de la Nación.**
11. Los demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público".

Artículo 9. Modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 52
Se modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N°52; en los siguientes términos:

"Fiscales Provisionales
Artículo 29.- Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales, **por la Junta Nacional de Justicia,** en cualquiera de los niveles tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. A la promulgación de la presente Ley los jueces supremos que han ocupado el cargo de presidentes de la Corte Suprema y presidentes del Poder Judicial concluyen sus funciones como juez supremo. La Junta Nacional de Justicia, o el que haga sus veces, seleccionara a los jueces supremos que cubrirán las plazas vacantes.

SEGUNDA. La promulgación de la presente Ley los fiscales supremos que

han ocupado el cargo de Fiscal de la Nación concluyen sus funciones como fiscales supremos. La Junta Nacional de Justicia, o el que haga sus veces, seleccionara a los fiscales supremos que cubrirán las plazas vacantes.

TERCERA. Los funcionarios señalados en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política solo pueden ser investigados y juzgados por magistrados titulares tanto del Ministerio Publico como del Poder Judicial.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios:

a) Reduciría riesgos de tráfico de influencias y nepotismo, promoviendo decisiones más objetivas y transparentes ante un debido proceso;
b) Fomentaría la renovación y dinamismo, permitiendo que más jueces y fiscales accedan a altos cargos;
c) Aumentaría la percepción de un compromiso con la imparcialidad y la independencia por parte de los operadores judiciales.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

— Con los objetivos "(e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas" y "(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral" del numeral "24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente".
— Con los objetivos "(e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero" del numeral "26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-20238,

publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2023; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

— Con el Objetivo "*I. Democracia y Estado de Derecho*", específicamente con la política "*5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes*".